



RESOLUCIÓN NÚMERO 31833 DE 2018

(septiembre 7)

por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

El Director de Hidrocarburos, en uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010, el Decreto 1617 de 2013, el Decreto 1073 del 2015 – Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, corresponde al Ministerio de Minas y Energía a partir del 1 de enero de 2012, ejercer la función de distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera, con producto nacional o importado del país vecino, quien podrá ceder o contratar, total o parcialmente con los distribuidores mayoristas y terceros, la importación, transporte, almacenamiento, distribución o venta de los combustibles.

Que el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 1430 de 2010 señala que el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en zonas de frontera será establecido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que el numeral 12 del artículo 7° del Decreto 1617 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía: *“Expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera y distribuir, directamente o a través de terceros, los mismos, de acuerdo con la metodología y procedimiento que para el efecto se establezca, conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”*.

Que el inciso 1° del artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015 establece:

“Volúmenes a distribuir en las zonas de frontera. El Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, establecerá los volúmenes máximos de combustibles líquidos

derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10 *ibídem* establece:

“Certificación de estaciones de servicio y asignación de volúmenes máximos. Los volúmenes asignados por el Ministerio de Minas y Energía, tendrán una vigencia de dos (2) años y serán fijados durante el primer trimestre del primer año del respectivo período”.

Que la Resolución 40266 del 31 de marzo de 2017, establece la metodología aplicable para la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM en los municipios reconocidos como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM).

Que el artículo 7° de la citada resolución, establece el procedimiento para la incorporación de nuevas estaciones de servicio *“El Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, en el mes de abril y octubre de cada año asignará los volúmenes máximos a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, siempre y cuando cumplan con todos los recursos legales bajo la metodología general establecida e incorporada en la presente resolución”.*

Que la aplicación de los principios de igualdad, economía, celeridad, publicidad y eficacia de la administración pública, obligan de manera real y efectiva a las autoridades a implementar medidas que permitan garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Que es necesario establecer el término para que los distribuidores minoristas de combustibles líquidos a través de nuevas estaciones de servicio automotriz y fluvial, presenten los requisitos que los acrediten como tal, con el fin de que puedan acceder a la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las nuevas estaciones de servicio automotriz o fluvial, ubicadas en los municipios reconocidos como zonas de frontera, que pretendan ser objeto de la asignación de volúmenes máximos de combustibles, deberán entregar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, la documentación establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 hasta el 8 de octubre de 2018 inclusive.

Parágrafo 1°. Las estaciones de servicio automotriz o fluvial, que radiquen la documentación después de la fecha límite de entrega no serán objeto de la asignación correspondiente al mes de octubre del año 2018.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, revisará la documentación aportada y solicitará las aclaraciones que considere pertinentes, para lo cual

requerirá al solicitante la documentación faltante por una sola vez. Si dentro del término de cinco (5) días, el solicitante no allega la documentación o aclaraciones requeridas, la solicitud no se tendrá en cuenta para la asignación de cupos de combustibles.

Parágrafo 3°. Frente a estas solicitudes, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, de manera directa o través de la autoridad local municipal respectiva, podrá realizar visitas de inspección que permitan verificar la existencia de la estación de servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 4°. Comuníquese el contenido de la presente resolución a cada una de las autoridades locales de los municipios considerados como zona de frontera, con el fin de que se divulgue a través del medio más idóneo dentro de su jurisdicción.

Artículo 5°. Publíquese la presente Resolución en la página web del Sistema de Información de Combustibles (SICOM) y en la página Web www.minminas.gov.co.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2018.

El Director de Hidrocarburos,

Carlos David Beltrán Quintero.
(C. F.)

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.709 del viernes 07 de septiembre del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)